RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 22 DE JULIO DE 2026

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 2 y 3 de agosto de 2026, al jockey aprendiz **JOAQUIN GUIDA**, por perder la línea en los tramos finales, en la 11ª carrera disputada el día 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Chaco Track".
Artículo 20, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión, que se computará el día 2 de agosto de 2026, al jockey aprendiz **MAXIMILIANO HERNAN MACHADO**, por haber incrementado su peso neto en 1.420 gramos, luego de disputada la 9ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Morty", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 2 y 3 de agosto de 2026, al jockey **PABLO DAMIAN CARRIZO**, por haber incrementado su peso neto en 1.500 gramos, luego de disputada la 10ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Lightning Bolt", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 2 y 3 de agosto de 2026, al jockey aprendiz **TOMAS VALENTIN ROA**, por haber incrementado su peso neto en 1.580 gramos, luego de disputada la 12ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Duda Luck", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JAIRO EMANUEL FLORES**, por haber incrementado su peso neto en 1.320 gramos, luego de disputada la 4ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Gaturro Kiin Ha", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **FACUNDO MARCELO CORIA**, por haber incrementado su peso neto en 1.140 gramos, luego de disputada la 10ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Olimpic Rim", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: En la suma de $25.000.- (pesos veinticinco mil) al jockey aprendiz **JOAQUIN GUIDA**, por haber incrementado su peso neto en 1.760 gramos, luego de disputada la 11ª carrera del 17 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Chaco Track", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: En la suma de $50.000.- (pesos cincuenta mil) al Entrenador Dn. **PABLO GUSTAVO FALERO**, por no respetar personal a su cargo el reglamento de vestimenta vigente, en la 1ª carrera del día 17 de julio p.pdo., donde participara el s.p.c. "Endors Ruller", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ocasionar la aplicación de sanciones más graves.
Artículo 33, Inciso I y XV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: En la suma de $50.000.- (pesos cincuenta mil) al Entrenador Dn. **JUAN PABLO SALDIVIA**, por no respetar personal a su cargo el reglamento de vestimenta vigente, en la 8ª carrera del día 17 de julio p.pdo., donde participara el s.p.c. "Buen Escoses", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ocasionar la aplicación de sanciones más graves.
Artículo 33, Inciso I y XV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **EDUARDO ANGEL ARIAS,** por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "La Zamba", para la 1ª carrera del 17 de julio p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 25.000.- (pesos veinticinco mil) al Entrenador Dn. **EDUARDO JESUS BELLO,** por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Carlomagnus", para la 9ª carrera del 17 de julio p.pdo., y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

MULTAR: en la suma de $25.000.- (pesos veinte mil) al Entrenador Dn. **RAFAEL OSMAR LIBERATORI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. "Altamiro", en la 7ª carrera del 17 de julio p.pdo.
Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $50.000.- (pesos cincuenta mil), al Entrenador Dn. **JOSE LUIS BERASTEGUI**, por haber presentado al s.p.c. "Gracias Gringo" con la vacuna contra Encefalomielitis vencida, en la 7ª carrera del 17 de julio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. **"EL ANARQUISTA"** a cargo del Entrenador Dn. Francisco Mariano Cabral, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 17 de julio p.pdo. y por las reuniones inscriptas, por haber presentado claudicación en miembro posterior derecho, luego de la 11ª carrera del día 17 de julio p.pdo.

S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. **"KATE RISK"** por el término de cuarenta y cinco (45) días, desde el 17 de julio p.pdo. y hasta el 30 de agosto de 2026 inclusive, a cargo del Entrenador Dn. **MAXIMILIANO DANIEL MARTIARENA,** por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 12ª carrera del 17 de julio p.pdo.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"PACARAI",** que se clasificara primero en la 10ª carrera del día 10 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde reconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. g) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de tres (3) años y nueve (9) meses, desde su sanción provisional (24 de junio de 2026) y hasta el 23 de marzo de 2030 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS ANDRES OJEDA.**
Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VII ap. d) y g) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (24 de junio de 2026) y hasta el 23 de diciembre de 2026 inclusive, al S.P.C. **"PACARAI".**

3º) APLICAR una multa equivalente a cuatro (4) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LUIS ANDRES OJEDA.**
Artículo 25, Inciso VII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. **Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, apartado a), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) GORRION KEY
2º) PEDRO THE GREAT
3º) ORQUESTADO JOY
4º) IL DIVO RATE
5º) BAR OMBU
6º) ESPICHEL
7º) LO BARNECHEA
8º) COOL REWARD

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"MARINO BEACH"**, que se clasificara primero en la 5ª carrera del día 17 de junio de 2026, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c), d) y d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde reconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. f) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de un (1) año y tres (3) meses, desde su sanción provisional (1 de julio de 2026) y hasta el 30 de septiembre de 2027 inclusive, al entrenador **Dn. JONATHAN JESUS BELLO.** Artículo 25, Inciso II ap. c), d), d) y f) Inciso VIII ap. c), d), d) y f) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (1 de julio de 2026) y hasta el 30 de diciembre de 2026 inclusive, al S.P.C. **"MARINO BEACH".**

3°) APLICAR una multa equivalente a cuatro (4) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JONATHAN JESUS BELLO.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), d) y d) del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, **se rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) SARAGOSSIANO
2º) CACIQUE SPRING
3º) GRAN RAYMOND
4º) EL INDOLENTE
5º) ITALIAN BRAVE
6º) FOR THE ROSES
7º) KE WELLITO GOL

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"UNA CANCION DE AMOR",** que se clasificara primero en la 13ª carrera del día 24 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta desconocer el origen de la sustancia informada por el Informe Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo presentado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos años (2) años y seis (6) meses, desde su sanción provisional (8 de julio de 2026) y hasta el 7 de enero de 2029 inclusive, al entrenador **Dn. ATILIO JOSE MARIA MIRON.** Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (8 de julio de 2026) y hasta el 7 de enero de 2027 inclusive, al S.P.C. **"UNA CANCION DE AMOR".**

3°) APLICAR una multa equivalente a cuatro (4) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **ATILIO JOSE MARIA MIRON.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. **Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c.** (Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) TURQUITA GLORY
2º) PIRATA BABY
3º) MARCELINA BOY
4º) MISS PORTAL
5°) CHE LOCURA
6°) TRUE COPY
7°) PINTANA AZTECA
8°) ZAMBA GREY
9°) MEGA LEPRA
10°) SIRINIANA
11°) LITTLE ROSE

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **RENOVAR:** la licencia Provisional de Jockey, al señor:

Fabricio Enrique CORONEL **(D.N.I. 32.277.850)**

C.U.I.T. 20-32277850-4

Hasta el 21 de Enero de 2027.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) **RENOVAR:** Licencia Provisional de Jockey, al señor:

Enrique Jose MIGUEZ **(D.N.I. 38.927.540)**
C.U.I.L. 23-38927540-9

Solo para correr los ejemplares de la caballeriza **CRIADOR DON MEMO (AR)**

Hasta el 21 de Enero de 2027.

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) RECONOCER como propietario de caballeriza y colores a:

Matias Gabriel CARQUELLI **(C.U.I.T. 20-29872585-2)**

Caballeriza: "STUD LA FUSTA" (SI)

Colores: negro, banda y mangas blancas, cuello y puños colorados, gorra negra, visera blanca, botón colorado.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de julio de 2026.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.